



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Dn Juan Zarambona 1er. juez. de esta Ciu.
 y su procurador gent. Como mejor aia lugar =
 digo, que en vista de las diligencias mandadas
 hacer por Vn. a mi pedim. se ha que pareciese
 con los dueños e acudidos a lo. S. M. que
 asi en las Charcos y parruchias de
 esta Ciu. y de no haber parecido alguna
 seynoncia auto por Vn. en Vn. de siete de
 Julio de este año dando liz. a esta
 Ciu. mi. para que usase de todos los
 otros Charcos y los vendiese como sus
 propios para efecto de edificar en
 ellos por la grande necesidad que tiene
 esta Ciu. de que se fabriquen casas
 y edificios para que no baya a menos
 la Verdad, auto. se ha con firmen-
 do del R. Con. de Castilla y de la
 mandada guardar cumplida y executar
 como pareciere de esta R. provision que por
 ser de Julio y conque ablando de vida
 que se requiere al Sr. las veces en las
 necesarias = D. pido y supp. que ha-
 biendola por presentada se mande
 cumplir, y que en su cumplimiento se
 publiquen en las f. mas publicas de
 esta Ciu. y en la y casa de la mercaderia